



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga y adiciona un segundo párrafo al artículo 251 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Francisco Javier Garza de Coss, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 3; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN SUSPENSIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos turnados a esta Comisión Ordinaria, para efecto de su análisis y emisión de la opinión conducente a través del dictamen respectivo.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito modificar y adicionar el artículo 251 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual señala que funcionarios y representantes, de partido o coalición, debe firmar las actas en funciones de casilla electoral y adiciona un segundo párrafo donde indica que el Instituto Electoral deberá proporcionar los alimentos a la mesa directiva durante la jornada electoral.

IV. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Sin entrar al análisis de fondo de la iniciativa a la que recae el presente dictamen, es de señalarse que, para emitir una opinión definitiva sobre el objeto de este asunto, resulta preciso contar con los elementos jurídicos necesarios para ello.

En ese sentido, es de advertirse que en el caso concreto, no ha sido posible emitir un juicio de valor sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, en virtud de que a la fecha se carece de un minucioso estudio de derecho comparado que permita apreciar la viabilidad de la iniciativa, toda vez que a la luz de otras legislaciones se requiere analizar, si otros Estados cuentan ya con una propuesta de este tipo en sus respectivos códigos o leyes electorales, además de realizar un estudio financiero que permita determinar el impacto presupuestal que tendría el aprobar una reforma de este tipo, a la luz de las prioridades a las que debe ceñirse el gasto público.

No se omite señalar lo dispuesto por el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las leyes electorales federal y local, durante el proceso electoral no podrán ser sujetas a modificaciones legales fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Lo anterior, toda vez que una de las propuestas del accionante radica, en proporcionar alimentos el día de la elección a los integrantes de la mesa directiva que integran una casilla en una jornada electoral, razón por la que se considera continuar con el estudio del presente asunto.

Es por ello que, la falta de lo expuesto con antelación ha impedido a esta dictaminadora substanciar debidamente su criterio para emitir el dictamen definitivo en el término legal concerniente.

Cabe señalar, que a la luz de esta circunstancia y para ceñirnos a nuestro marco normativo, resulta preciso que, hasta en tanto se cuente con la información legal necesaria para que este órgano legislativo se pronuncie mediante una opinión definitiva, resulta factible emitir un dictamen suspensivo con base en lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5 de la ley que nos rige internamente.

Así también, consideramos preciso dejar en claro, que el objeto del presente tiene como único fin obtener la autorización de una prórroga en razón de lo expuesto con antelación, sin demérito de la posterior emisión del dictamen definitivo, una vez que este órgano dictaminador se encuentre en aptitud de hacerlo.

El presente dictamen atiende una cuestión de formalidad legal en razón del término establecido para dictaminar el asunto, en definitiva, lo cual no demerita el seguimiento del mismo ni la obligación de profundizar en su análisis y emprender las acciones conducentes para reunir los elementos suficientes que permitan la elaboración del dictamen final.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la consideración favorable de los integrantes de este Poder Legislativo para la aprobación de esta propuesta de carácter suspensiva, al tenor del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas autoriza prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga y adiciona un segundo párrafo al artículo 251 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**, con la finalidad de que la comisión dictaminadora se allegue los elementos necesarios a fin de normar su criterio plenamente y emitir la opinión definitiva sobre la procedencia o improcedencia del referido asunto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN SUSPENSIVO RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.